



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 012 -2019-OSCE/SGE

Jesús María,

03 ABR 2019

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), dispone que cuando el vicio de un acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, **procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;**

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 14.2.3 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los actos emitidos con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado;

Que, mediante Resolución N° 010-2019-OSCE/SGE de fecha 28 de marzo de 2019, se inició procedimiento administrativo disciplinario al ex servidor civil Efraín Samuel Pacheco Guillen, por presuntamente haber incurrido en las faltas de carácter disciplinario tipificadas en los literales a) y d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo, a través de dicha resolución, se otorgó al ex servidor civil Efraín Samuel Pacheco Guillen un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos, plazo que vence el próximo 4 de abril de 2019;

Que, en los considerandos 22 y 23 de la citada Resolución N° 010-2019-OSCE/SGE (página 4), se señaló lo siguiente:

"Que, lo expuesto, a su vez, configuraría la falta disciplinaria prevista en el literal a) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento (en este caso, se habría cometido la falta prevista en el artículo 100 del Reglamento General, como se ha señalado en el considerando precedente);"

Que, asimismo, por los hechos antes señalados, el señor Efraín Samuel Pacheco Guillén habría cometido también la falta disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "La negligencia en el desempeño de las funciones";"

Que, en el mismo sentido, en el artículo 1 de la Resolución N° 010-2019-OSCE/SGE (página 7), se dispuso lo siguiente:

"Artículo 1.- Iniciar procedimiento administrativo disciplinario al ex servidor civil Efraín Samuel Pacheco Guillen, por presuntamente haber incurrido en las faltas de carácter disciplinario tipificadas en los literales a) y d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución."



Que, sin embargo, en mérito a lo dispuesto en los numerales 14.1 y 14.2.3 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, para una correcta tipificación de las presuntas faltas cometidas, se estima necesario proceder a la enmienda de los referidos considerandos y del artículo 1 de la precitada Resolución N° 010-2019-OSCE/SGE, de tal forma que los hechos que configuran la presunta infracción (y que se narran en la parte considerativa de la mencionada resolución) se tipifiquen únicamente bajo la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: **“Las demás que señale la ley”**;

Que, en ese sentido, los considerandos 22 y 23 de la Resolución N° 010-2019-OSCE/SGE (página 4), deben ser enmendados en los siguientes términos:

*“Que, lo expuesto, a su vez, configuraría la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: **“Las demás que señale la ley”**;*

Que, la ley que se habría incumplido sería la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por la presunta transgresión de los principios de eficiencia e idoneidad y del deber de responsabilidad establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de dicha Ley N° 27815;”

Que, igualmente, el artículo 1 de la Resolución N° 010-2019-OSCE/SGE, debe ser enmendado del modo siguiente:

“Artículo 1.- Iniciar procedimiento administrativo disciplinario al ex servidor civil Efraín Samuel Pacheco Guillen, por presuntamente haber incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”

Que, dichas enmiendas no cambian el sentido de la decisión adoptada por este órgano instructor, cual es el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al ex servidor civil Efraín Samuel Pacheco Guillen, ni afecta el debido proceso del citado ex servidor, por cuanto este recién ha iniciado –con la notificación de la Resolución N° 010-2019-OSCE/SGE con fecha 28 de marzo de 2019– y además el citado ex servidor cuenta con todas las garantías para ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo disciplinario, a través de sus descargos, cuyo plazo de presentación se estima pertinente ampliar por cinco (5) días hábiles adicionales;

Que, tampoco existe variación en el análisis efectuado por esta Secretaría General en los considerandos 25, 26, 27 y 28 de la Resolución N° 010-2019-OSCE/SGE (páginas 4 al 6), respecto a los criterios para la determinación de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por seis (6) meses, que se impondría al ex servidor civil Efraín Samuel Pacheco Guillén, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE;

Que, en ese sentido, considerando que la enmienda de la Resolución N° 010-2019-OSCE/SGE no altera el sentido de la decisión expresada en ella ni afecta el debido proceso del ex servidor Efraín Samuel Pacheco Guillen, corresponde de oficio su enmienda;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmendar de oficio los considerandos 22 y 23 de la Resolución N° 010-2019-OSCE/SGE (página 4), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, bajo los siguientes términos:

*“Que, lo expuesto, a su vez, configuraría la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: **“Las demás que señale la ley”**;*

Que, la ley que se habría incumplido sería la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por la presunta transgresión de los principios de eficiencia e idoneidad y del deber de responsabilidad establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de dicha Ley N° 27815;”

Artículo 2.- Enmendar de oficio el artículo 1 de la Resolución N° 010-2019-OSCE/SGE (página 7), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, bajo los siguientes términos:

“Artículo 1.- Iniciar procedimiento administrativo disciplinario al ex servidor civil Efraín Samuel Pacheco Guillen, por presuntamente haber incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”

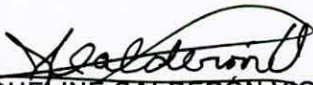
Artículo 3.- Disponer la conservación de los demás extremos de la Resolución N° 010-2019-OSCE/SGE.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al ex servidor civil Efraín Samuel Pacheco Guillen, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales al plazo otorgado mediante la Resolución N° 010-2019-OSCE/SGE, presente a la Secretaría General los descargos correspondientes.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE la notificación de la presente Resolución al ex servidor civil Efraín Samuel Pacheco Guillen.

Regístrese y comuníquese,




VILMA JACQUELINE CALDERÓN VIGO
Secretaria General

